

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG87/2017, en lo referente a la ubicación de tres de los 65 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y se determina instalar 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales que operen con la aplicación CATD Celular, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz

Antecedentes

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo el Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los procesos electorales locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en lo sucesivo OPLE Veracruz, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del proceso electoral local ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 2 de diciembre de 2016, los siete consejeros que integran el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz,

aprobaron, mediante Acuerdo OPLEV/CG286/2016, presentar al Instituto la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

- V. **Resolución de Asunción parcial del PREP.** El 21 de diciembre de 2016 el Consejo General del Instituto, mediante resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el proceso electoral local ordinario 2016-2017.
- VI. **Reuniones de trabajo para determinar el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).** Previo a la formalización del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, el OPLE Veracruz y el Instituto, celebraron reuniones de trabajo, estableciendo entre otros, que para la operación del PREP de la entidad se requeriría la instalación de 65 CATD.
- VII. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 16 de enero de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el proceso electoral ordinario 2016-2017 para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya jornada electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero. En la décima primera cláusula del mencionado Convenio, el Instituto y el OPLE Veracruz acordaron la conformación de un grupo de trabajo con el objeto de dar seguimiento a la ejecución de los trabajos inherentes al PREP.
- VIII. **Primera sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Seguimiento a la Ejecución de los Trabajos del PREP Veracruz.** El 10 de marzo de 2017, se llevó a cabo la mencionada sesión, en la cual se puso a consideración de sus integrantes el procedimiento para el procesamiento de actas provenientes de los 147 Consejos Municipales en los que no se tenía contemplada la instalación de algún CATD. En dicha sesión, el OPLE Veracruz planteó la posibilidad de que en dichos Consejos se implementara el uso de algún mecanismo de digitalización de las Actas PREP, con la finalidad de evitar su traslado a algún CATD.

- IX. **Aprobación del Acuerdo INE/CG87/2017.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG87/2017, por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto en el estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- X. **Solicitud de modificación de la ubicación de tres de los 65 CATD e implementación de un mecanismo de digitalización en los Consejos Municipales sin CATD.** Mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017 de fecha 4 de abril de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado Veracruz y el Consejero Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz, solicitaron ajustar la ubicación de tres de los 65 CATD establecidos en el Acuerdo INE/CG87/2017, así como implementar un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD.
- XI. **Respuesta a la solicitud de modificación de la ubicación de tres de los 65 CATD e instalación de 105 CATD adicionales.** Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, el 6 de abril de 2017, mediante oficio INE/UNICOM/1272/2017, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo UNICOM, hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz y al OPLE Veracruz, la viabilidad, así como la posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, para lo cual solicitó al OPLE Veracruz la confirmación de aceptación y ratificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento “Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz”.
- XII. **Aceptación por parte del OPLE Veracruz para realizar los cambios propuestos en los términos planteados por la UNICOM.** Mediante oficio OPLEV-PCG/0718/2017 de fecha 7 de abril de 2017, el Consejero Presidente

del OPLE Veracruz informó, al Coordinador General de la UNICOM, que el mencionado Organismo se encontraba en condiciones de iniciar la adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, a fin de llevar a cabo los ajustes propuestos.

- XIII. **Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 12 de abril de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz, firmaron una Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con proceso electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya jornada electoral será el 4 de junio de 2017, en relación al número de CATD a instalar.
- XIV. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSEPEL.** El 24 de abril de 2017, la CTSEPEL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG87/2017, en lo referente a la ubicación de tres de los 65 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y se determina instalar 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales que operen con la aplicación CATD Celular, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Considerandos

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG87/2017, en lo referente a la ubicación de tres de los 65 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y se determina instalar 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales que operen con la aplicación CATD Celular, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción

V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, establecen que el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior en mención, la UNICOM tiene diversas atribuciones en materia del PREP, particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento, establece que, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. De esta forma, el Instituto deberá determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Al respecto, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos PREP, señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el Acuerdo INE/CG348/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.

En relación con la solicitud de asunción en la que el OPLE Veracruz sustentó su petición principalmente en la situación financiera que impera en la entidad, así como la experiencia recabada por el Instituto, en la resolución INE/CG883/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, en su resolutive primero, el Consejo General del Instituto determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Bajo ese contexto, en la mencionada resolución en el apartado de razones y fundamentos, III. Estudio de fondo, 3. Asunción desde el punto de vista material, humano y técnico, se retoma lo establecido por la UNICOM en cuya opinión técnica sobre la viabilidad de la asunción, planteó un esquema general de operación del PREP, en el que, en los CATD se llevarían a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo.

Es de rescatar que la propuesta planteada en la referida opinión técnica respecto a la operación del PREP en los CATD, obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del proceso electoral 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Asimismo, en el resolutive tercero de la resolución en comento, se determinó que la UNICOM, por conducto de su Titular, es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz.

En ese tenor, en la cláusula primera de la Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP suscrito por el Instituto y el OPLE Veracruz, se establece que, con base en la información que proporcione el OPLE Veracruz, el Instituto será el responsable de determinar, mediante acuerdo, la ubicación de los CATD. Asimismo, en la mencionada cláusula se establece que el OPLE Veracruz será el responsable de la instalación y habilitación de los 170 CATD, de los cuales 105 digitalizarán las Actas PREP con equipo celular.

Tercero. Motivos para la modificación del Acuerdo INE/CG87/2017.

Como ha sido establecido, los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Adicionalmente, en dichos centros se pueden llevar a cabo las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, por lo que constituyen la sede principal del PREP.

Por lo anterior, al determinar la ubicación de los CATD se debe procurar la fluidez de la información a fin de que ésta sea procesada de manera expedita. Como quedó precisado en el Acuerdo INE/CG87/2017, se considera que los CATD deben ubicarse en las sedes de los Consejos Municipales que determine el OPLE Veracruz ya que es precisamente en dichos Consejos que se reciben los paquetes electorales correspondientes y, por ende, las Actas PREP.

En el citado Acuerdo INE/CG87/2017 se determinó la instalación de 65 CATD los cuales se ubicarían en 65 de los 212 Consejos Municipales del OPLE Veracruz, sin embargo, el 4 de abril de 2017 mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado Veracruz y el Consejero Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz, solicitaron ajustar la ubicación de tres de los 65 CATD establecidos, así como implementar un mecanismo alternativo que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD.

En lo que refiere a la solicitud de cambio de ubicación de tres de los 65 CATD, en el mencionado oficio se solicitaron los cambios siguientes: del CATD 64 del Consejo Municipal de Agua Dulce al Consejo Municipal de Ixhuatlán de Madero; del CATD 9 del Consejo Municipal de Iamatlán al Consejo Municipal de Catemaco; y del CATD 62 del Consejo Municipal de Hidalgotitlán al Consejo Municipal de Jáltipan.

Lo anterior obedece a la revisión que realizaron, en coordinación, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz y el OPLE Veracruz respecto de la distribución y traslado, a algún CATD, de los Sobres PREP recibidos en los Consejos Municipales en los que no habría de instalarse un CATD. Esto reflejó que es necesario modificar la ubicación de tres de los 65 CATD con el objeto de abonar a una mejor operación del PREP ya que privilegia la instalación de CATD en aquellos Consejos que reciben un mayor número de actas, disminuyendo la cantidad de Sobres PREP que deban trasladarse.

En general, la ubicación de los CATD obedece a criterios que tienen por objeto optimizar el uso de infraestructura, brindar mayor facilidad de acceso y disminuir el tiempo de traslado de los Sobres PREP.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de implementar de un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD, ésta deriva de la necesidad de evitar el traslado de las Actas PREP del Consejo Municipal al CATD, a fin de robustecer el procedimiento y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares.

Al respecto, en respuesta a la solicitud planteada por el OPLE Veracruz, la UNICOM realizó un análisis en el que se determinó la viabilidad y, posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros necesarios y se cumplan las condiciones establecidas en el documento “Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz”.

Por lo que hace al documento “Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular en los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz”, en él se

establece que para adoptar un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en los 105 Consejos Municipales determinados, se deben instalar, en cada uno de ellos, CATD Celular que operen con la aplicación CATD Celular.

Para la operación de los CATD Celular se requiere de equipos móviles tipo celular, los cuales cuenten con servicio de voz y datos vía una red celular, así como la conectividad con tecnología inalámbrica, la cual permita la transmisión de datos con enlaces exclusivos para el sistema del PREP. En dichos equipos se instala la aplicación CATD Celular con la cual se realiza la toma de imágenes del Acta PREP, por lo que se sustituye el uso de los equipos multifunción o escáner. Este modelo está planeado para volúmenes bajos de procesamiento de Actas PREP y para su operación requiere de dos figuras: Coordinador y Acopiador/Digitalizador.

La adopción del esquema CATD Celular atiende a que la instalación de un CATD convencional en cada uno de los 212 Consejos Municipales del estado de Veracruz implica una gran erogación de recursos, mismos con los que actualmente no cuenta el OPLE Veracruz, además de que contribuye a disminuir el impacto que podría generar en la operación del PREP, tanto la distancia como el tiempo de traslado de las Actas PREP, de un Consejo Municipal a un CATD.

Así las cosas, implementar la modalidad de CATD Celular en 105 Consejos Municipales del estado de Veracruz resulta benéfica para facilitar el flujo de información de los resultados debido a la complejidad de la geografía de la entidad federativa, además de ser una estrategia que permitirá una mejor operación del PREP ya que se reduce considerablemente el tiempo de traslado de las Actas PREP a los CATD, y por ende su registro en el sistema del PREP.

Cabe precisar que, conforme a las “Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular en los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz”, el modelo CATD Celular depende de que el OPLE Veracruz garantice las condiciones mínimas indispensables para su correcto funcionamiento, además de cumplir con lo que se establece en el artículo 350 del Reglamento y en el capítulo VII del Título II de los Lineamientos del PREP.

Por lo anterior, la implementación del modelo CATD Celular será en los 105 Consejos Municipales que determinó el OPLE Veracruz mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017: Acajete, Acultzingo, Camarón de Tejeda, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Ángel Rosario Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzalan, Tlaltetela, Ayahualulco, Benito Juárez, Calcahualco, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Citlaltepetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chontla, Chumatlán, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Ilatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jalcomulco, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mecatlán, Las Minas, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naranja, Nautla, Omealca, Pajapan, Platón Sánchez, Las Vigas de Ramírez, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Juan Evangelista, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlan, Tepatlaxco, Tepetlan, Tepetzintla, Tequila, José Azueta, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tuxtilla, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zontecomatlan, Zozocolco de Hidalgo, Tres Valles, El Higo, Tatahuicapan de Juárez, San Rafael y Santiago Sochiapan.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj);

45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 123; 219, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e) y 350 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 18 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014 e INE/CG87/2017; Resolución INE/CG883/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y la Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba modificar el Acuerdo INE/CG87/2017 en su punto de acuerdo primero, referente a la ubicación de tres Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en los términos siguientes:

- El CATD 9 Ixmiquilpan se reubica en la sede del Consejo Municipal de Catemaco.
- El CATD 62 Hidalgotitlán se reubica en la sede del Consejo Municipal de Jáltipan.
- El CATD 64 Agua Dulce se reubica en la sede del Consejo Municipal de Ixhuatlán de Madero.

Segundo.- Se adicionan 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, denominados CATD Celular, que operarán con la aplicación CATD Celular, los

cuales se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los siguientes Consejos Municipales:

- | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Acajete | 36. Hidalgotitlán | 71. Tancoco |
| 2. Acultzingo | 37. Hueyapan de Ocampo | 72. Tantima |
| 3. Camarón de Tejeda | 38. Ignacio de la Llave | 73. Tatatila |
| 4. Alpatlahuac | 39. Ilamatlán | 74. Tecolutla |
| 5. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios | 40. Ixcatepec | 75. Tenampa |
| 6. Altotonga | 41. Ixhuacán de los Reyes | 76. Tenochtitlán |
| 7. Ángel Rosario Cabada | 42. Ixhuatlán del Café | 77. Tepatlaxco |
| 8. Apazapan | 43. Ixhuatlán del Sureste | 78. Tepetlán |
| 9. Aquila | 44. Ixmatlahuacan | 79. Tepetzintla |
| 10. Astacinga | 45. Jalacingo | 80. Tequila |
| 11. Atlahuilco | 46. Jalcomulco | 81. José Azueta |
| 12. Atzalán | 47. Juan Rodríguez Clara | 82. Texcatepec |
| 13. Tlaltetela | 48. Juchique de Ferrer | 83. Texhuacán |
| 14. Ayahualulco | 49. Landero y Coss | 84. Texistepec |
| 15. Benito Juárez | 50. Magdalena | 85. Tlacojalpan |
| 16. Calcahualco | 51. Maltrata | 86. Tlacolulan |
| 17. Carrillo Puerto | 52. Manlio Fabio Altamirano | 87. Tlacotalpan |
| 18. Castillo de Teayo | 53. Mecatlán | 88. Tlacotepec de Mejía |

19. Cazones de Herrera	54. Las Minas	89. Tlachichilco
20. Citlaltepetl	55. Mixtla de Altamirano	90. Tlalnahuayocan
21. Coacoatzintla	56. Moloacan	91. Tlaquilpa
22. Coahuilán	57. Naranjal	92. Tlilapan
23. Coetzala	58. Nautla	93. Tomatlán
24. Colipa	59. Omealca	94. Tuxtilla
25. Comapa	60. Pajapan	95. Xoxocotla
26. Cosautlan de Carvajal	61. Platón Sánchez	96. Yecuatla
27. Coxquihui	62. Las Vigas de Ramírez	97. Zacualpan
28. Coyutla	63. Saltabarranca	98. Zentla
29. Cuichapa	64. San Andrés Tenejapan	99. Zontecomatlán
30. Chacaltianguis	65. San Juan Evangelista	100. Zozocolco de Hidalgo
31. Chalma	66. Sochiapa	101. Tres Valles
32. Chiconamel	67. Soledad Atzompa	102. El Higo
33. Chiconquiaco	68. Soledad de Doblado	103. Tatahuicapan de Juárez
34. Chontla	69. Tamalín	104. San Rafael
35. Chumatlán	70. Tamiahua	105. Santiago Sochiapan

Al respecto, los espacios destinados para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes municipales, conforme lo determine el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.